

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 2 DE JULIO DE 1811.

Se leyeron, y mandaron agregar á las Actas los votos del Sr. Obispo de Calahorra y del Sr. Borrull contra lo resuelto en la sesion de ayer sobre la primera de las proposiciones del Sr. García Herreros.

Leido el dictámen de la comision de Hacienda acerca de una representacion de D. José Ferrera, solicitando el cumplimiento de lo mandado por las Córtes en 23 de Mayo último, relativo á otra que presentó dicho Ferrera (*Véase la sesion del expresado dia*), se resolvió suspender la determinacion sobre este asunto hasta enterarse el Congreso de todo el expediente.

Las Córtes, conformándose con el dictámen de la misma comision de Hacienda, resolvieron que se deje al Consejo de Regencia la eleccion de dos individuos del ramo de Marina para formar la comision solicitada por el Consulado de esta plaza, y aprobada por el Congreso en la sesion del 25 de Abril último; y de los cuatro individuos del ramo de Hacienda que dicha comision propone para aquel fin, á saber, D. Luis Arguedas, D. Francisco Imaz Altolaguirre, D. Agustin Sorondo y D. Vicente Arroyuelo, eligieron las Córtes los dos primeros.

Con arreglo al parecer de la misma comision de Hacienda acerca de una consulta del Consejo de Regencia sobre un recurso de D. Juan Antonio Uriarte, que presentó en esta aduana una cantidad de papel extranjero procedente de presas hechas antes de la circular de 11 de Abril último, en que se aumentan los derechos de estos géneros, resolvieron las Córtes que vuelva dicho recurso al Consejo de Regencia para que determine por sí en el

presente caso, pues no exige declaracion, interpretacion ni dispensa de ley, sino la aplicacion de la que rija.

Despues de una ligera discusion se mandó pasar á la comision de Guerra el dictámen de la de Hacienda, con todos los antecedentes, acerca del arreglo de las raciones de los militares en campaña.

La comision de Negocios ultramarinos presentó el siguiente dictámen:

«En 13 de Junio de 1810 previno el Consejo de Regencia que una comision de los ministros del de Indias, compuesta de los ministros D. José Salcedo, D. José Pablo Valiente y D. Ciriaco Carvajal, propusiese los medios oportunos para el arreglo de las subdelegaciones de América. Dichos ministros tuvieron presente el informe del teniente de letras del gobierno é intendencia de Arequipa, D. Antonio Pereira, reducido á que uno de los principales fundamentos del descontento de los americanos es la inobservancia de las leyes sobre la duracion de los Gobiernos, la opresion que resulta de no poder representar aquellos pueblos los derechos arbitrarios de los jueces por su corta dotacion, y la falta de promociones en las respectivas carreras: tuvieron igualmente presente el informe que hizo D. Joaquin Fernandez Leiva por lo respectivo al reino de Chile, reducido á que se supriman los subdelegados, recayendo sus funciones en los alcaldes ordinarios. Con vista de todo, fué de dictámen que en este punto se observase á la letra lo prevenido por la ordenanza de intendentes de 1803.

Lo prevenido por ella se reduce á que las subdelegaciones se provean por consulta de la Cámara en sugetos beneméritos sin distincion de letrados, militares y empleados en Real Hacienda, los que servirán por seis años: que se dividan en tres clases, con el sueldo las de

primera de 2.200 pesos anuales, las de segunda 1.800, y las de tercera 1.500 en Nueva-España, y lo mismo con poca diferencia en los demás virreinos, ascendiendo por su antigüedad y mérito los subdelegados de la clase inferior á la superior, y prohibiéndoles absolutamente los repartimientos y negociaciones violentas: finalmente, prescribe las reglas de la recta administracion de justicia y desempeño del ramo de policía.

Pero nada de esto se puso en planta, porque dicha ordenanza, que fué el producto del trabajo y tareas de muchos años del Supremo Consejo de Indias, con vista de la multitud de expedientes que en varios tiempos se habian seguido en ambas Américas, despues de aprobada por el Rey, impresa, y mandada circular, se suspendió (segun se tuvo entonces por causa notoria, aunque no se expresó en la orden que comunicó el Ministro D. José Caballero, á petición del Príncipe de la Paz), porque algunos de los 34 artículos de la causa de guerra relativos á los ingenieros y artilleros, aunque conformes á las Reales ordenanzas militares, no lo están á las particulares que se establecieron para dichos cuerpos cuando era su comandante el expresado Príncipe de la Paz.

El Ministerio de Hacienda repugnó dicha suspension, y consiguió se cumpliera y guardase en todo lo relativo á á su ramo, que fué una segunda aprobacion de la ordenanza; pero estando enlazados entre sí los cuatro ramos de Justicia, Policía, Guerra y Hacienda, no puede estar expedito este sin que lo estén los demás, y todos suponen las dos nuevas Juntas superiores, contenciosa y de gobierno, que no existen y deben establecerse previamente.

Por tanto, fueron de parecer los expresados Ministros que, así para el punto de que se trata, como para los demás que abraza la ordenanza, y son importantísimos, se habilite y apruebe toda. Y para quitar el obstáculo que motivó la suspension, y fueron los 34 artículos de la causa de guerra, conviene á saber, desde el 193 al 226 inclusive, se pase una copia autorizada de aquellos al Consejo de la Guerra, ó á quien se tenga por más conveniente, para que proponga si han de subsistir como están ó qué variacion debe hacerse en ellos. Finalmente, que despues de esta primera diligencia se remita al Consejo pleno de Indias el expediente, para que consulte lo que juzgue oportuno.

La comision, de conformidad en un todo con el parecer de los tres referidos Ministros, reduce su dictámen á las proposiciones siguientes:

«Primera. Que el punto de subdelegados debe arreglarse á lo dispuesto en la Real ordenanza de intendentes de 1803.

Segunda. Que para habilitarse ésta se pase al Consejo de la Guerra copia de los artículos de este ramo, los que motivaron la suspension, para que exponga si han de subsistir ó variarse.

Tercera. Que con lo que proponga el Consejo de la Guerra se pase todo el expediente al de Indias, para que consulte á V. M. lo que estime oportuno para la publicacion de la ordenanza; teniendo presentes las alteraciones forzosas que exijan las providencias del Congreso, como las relativas al tributo de los indios.»

Quedaron aprobadas las tres proposiciones.

A continuacion indicó el Sr. Morales Duarez la siguiente adición, que escribió y leyó el Sr. Secretario Feliú:

«Que no obstante el nuevo arreglo que se trata de hacer de las subdelegaciones de América, y mientras se sanciona por V. M., se provean inmediatamente por el órden

que hasta aquí las que se hallen vacantes y vacaren en lo sucesivo.»

Para su discusion señaló el Sr. Presidente el dia de mañana.

Se procedió á la discusion de la consulta hecha por el Consejo de Regencia (*Se dió cuenta en la sesion de 28 de Junio*) acerca de la consideracion política y sueldo que debe corresponder al Secretario de la Real Cámara y estampilla; y habiéndose leído dicha consulta, pidió el señor Zorraquin que antes de empezarse la discusion se tuviera presente el expediente acerca de la creacion de la Secretaría de la estampilla y sus atribuciones. El Sr. Aróstegui que se tuviera tambien presente el sueldo que el actual Secretario disfruta como oficial mayor de la Secretaría de Gracia y Justicia. El Sr. Argüelles que se leyese el primer oficio del Consejo de Regencia, en que hizo la propuesta, como que era absolutamente necesario para la resolucion del punto objeto de la discusion. Los Sres. Zumalacárregui y Polo dieron una nocion sucinta de los antecedentes de este asunto.

Leyéronse el decreto de las Córtes para la nueva planta de la Secretaría de Cámara y Real estampilla dado en 7 de Abril último, y la consulta del Consejo de Regencia con fecha 25 del mismo.

El decreto de las Córtes dice así:

«Las Córtes generales y extraordinarias, persuadidas de la necesidad de conservar el establecimiento de la Secretaría de Cámara y de la Real estampilla, y de que continúe el uso de esta en todos los documentos, segun se ha observado hasta ahora, decretan: que la custodia y gobierno de la Real estampilla se ponga al cargo de un Secretario de S. M. en propiedad; que tenga la precisa calidad de no haber reconocido al Gobierno intruso, bien sea en España ó fuera de ella, y que por ningun otro motivo se halle inhabilitado para obtener este encargo, al que estará aneja la obligacion de extender las actas y acuerdos de las juntas semanales que, á presencia del Consejo de Regencia, celebran los Secretarios del Despacho; la de llevar la correspondencia del mismo Consejo que no tenga conexión con ninguna de las Secretarías, y la de reunir todos los decretos originales que expidieren las Córtes para comunicarlos á los Ministerios á que pertenezcan, continuando los actuales oficiales de dicha Secretaría en sus respectivos empleos para no causar gravámen al Erario.»

La consulta de la Regencia es la siguiente:

«Don Manuel Quintana ha empezado ya á ejercer las funciones anejas por S. M. á su destino; y deseando el Consejo de Regencia fijar la consideracion política que le corresponda y el sueldo que deba considerársele como tal Secretario de la estampilla, me manda manifestar á V. SS. (á los Sres. Secretarios de las Córtes), juzga conveniente se le dé la representacion correspondiente á la confianza hoy impuesta á su encargo, señalando el mismo haber que á los Secretarios interinos del Despacho, pero sirviendo en comision la Secretaría de la interpretacion de lenguas por no aumentar sacrificios al Erario. Quintana disfrutaba como tal Secretario de la interpretacion el sueldo de oficial mayor de la Secretaría de Gracia y Justicia.—De órden de S. A. lo comunico á V. SS. para que las Córtes resuelvan, como siempre, lo mejor. Dios guarde, etc.—Cádiz 25 de Abril de 1811.—José Canga Argüelles.»

Concluida esta lectura, dijo

El Sr. GARÓZ: Yo no puedo concebir la propuesta del Consejo de Regencia como justa, sino como muy ex-

temporánea y contra justicia: en primer lugar, se trata de dar un empleo, que le obtuvo en tiempos del Sr. Cárlos III su favorito Pini, sin más representación que la de ayuda de cámara, y sin asignación, según creo; sin ella pasó después á una de las casas de grandes, y últimamente recayó, si no me engaño, en el oficial mayor de la Secretaría de estampilla, D. Santiago Monzoro, que le obtuvo más de veinte años, solo porque, siendo un guarda-sellos, su honrosa conducta era lo que se necesitaba para desempeñarle. ¿Y á quien se le ocurre que á uno que es un Secretario del Rey, y como tal disfruta su sueldo, como todos los que lo somos, y se le da la Secretaría de la estampilla, que por justas consideraciones parece menor que el anterior empleo, se le trate de aumentar el sueldo de Ministro, al paso que un general, después de cuarenta ó más años de servicio que no se le emplea, se le dan 30 ó 40.000 rs.? ¿En qué cabeza cabe que sea esto justo? Yo soy el primero que al Sr. Quintana le serviré y complaceré en cuanto pueda; pero no siendo compatible hacerlo hoy, si he de desempeñar mis funciones, soy de opinión que no se le dé el sueldo y decoración de Ministro, que es el mayor del Estado, á un hombre que, cualquiera que sea su mérito, nunca deberá ser superior al que le corresponde por su destino. He dicho.

El Sr. ANÉR: Dos partes contiene la exposición: primera, si en atención á haber empezado este sugeto á desempeñar la Secretaría de la estampilla, debe dársele ó no una consideración mayor que la que tenía cuando se le nombró; segunda, si se le debe conceder un sueldo mayor que el que corresponde á los Secretarios del Rey. En cuanto á la primera parte de si se le debe dar mayor consideración, me parece que no. Porque habiendo sido suficiente la consideración que anteriormente tenía para que el Consejo de Regencia lo propusiese á V. M., y en atención á que el decreto decía que fuese un Secretario del Rey, siéndolo ya este interesado cuando fué nombrado para la Secretaría de la estampilla, no há lugar á que se le dé mayor consideración. Porque yo soy de dictámen que á un sugeto que es nombrado para un destino, no se le debe dar mayor consideración que la que siempre ha tenido el destino por sí. Así que, no teniendo éste más consideración que la de Secretario del Rey, no debe dársele otra; tanto más, cuanto que este no es un establecimiento que pueda entrar en la clase de Secretarías del Despacho. Porque si no sería necesario hacer un establecimiento que fuera igual á aquellos con quienes nunca ha alternado. No debiendo, pues, dársele mayor consideración, no hallo razón suficiente para que se le aumente el sueldo. El que tenía era de Secretario del Rey; y no debiéndose dar más consideración al Secretario de la estampilla que á los Secretarios del Rey, que es lo que V. M. quiso indicar en su decreto, no hallo motivo para que se le aumente el sueldo. Mas si se le diera la consideración de Secretario del Despacho, entonces había que concederle también el sueldo correspondiente, lo cual me parece que no fué el ánimo de V. M. Por consiguiente, en mi opinión la propuesta no es admisible ni en la primera ni en la segunda parte, á no ser que V. M. quiera que se cree otro nuevo Ministerio.

El Sr. CAPMANY: A pesar de que levanto la voz, parece que nunca me oyen los taquígrafos, porque ó no se pone en el *Diario* lo que digo, ó se tergiversa, ó se extracta: he tenido esta desgracia. Por consiguiente, para guardar orden, y para que no me suceda lo que hasta aquí, leeré mi voto como si lo dijera de memoria. Yo abrazo más puntos que los que han tocado los señores preopinantes. (*Leyó.*) No quisiera saber escribir, dijo Neron al

tiempo de ir á firmar una sentencia de muerte. Yo pudiera decir ahora: no quisiera tener lengua para poder enmudecer en este día. Pero ya que la Regencia, pudiéndolo y debiéndolo haber excusado, ha llamado la expectación pública poniendo á V. M. en la necesidad de tener que deliberar en un asunto frívolo en la apariencia, pero grave en sus efectos, no puedo desentenderme de exponer mi dictámen sin guardar más respeto que el que se debe á la dignidad de las Cortes, tratándose de personas. «Yo no pongo Rey, ni quito Rey, sino que ayudo á mi Señor,» dijo Bernardo Claquin en aquella lucha de los dos hermanos: este señor mío es el augusto Congreso, á quien se le ha provocado á otra lucha, teniendo tanto que hacer por contrarrestar á los enemigos; y mi señora es la honra de la Nación y la conservación de la Monarquía, que son nuestro esencial cargo, y no las fútiles honras de la vanidad de los particulares.

He llamado antes asunto frívolo al que, con dolor y gran repugnancia mía, hemos de tratar ahora; pero las circunstancias de este momento lo hacen trascendental á otras consecuencias políticas, de que no puedo desentenderme.

V. M. aprobó, con muy sana intención, las facultades agregadas al nuevo oficio, habiéndolo mirado tal vez muchos de los Sres. Diputados como una adición indiferente; y ahora habrá visto cómo esta pequeña estatua de barro, obra de nuestras manos, va á tomar incremento hasta hacerse de oro y colosal. Este peligro traen todas las innovaciones hechas sin aquella cautela que dictan la previsión ó desconfianza política. Señor, ya son necesarios más ojos que los dos que nos dió la naturaleza; ojos en las orejas para ver quien nos habla, ojos en las manos para ver á quien las damos, ojos en los piés para ver lo que hay debajo de ellos, y ojos en los mismos ojos para ver lo futuro.

La Regencia pregunta si se considerará al actual Secretario de la estampilla en la clase de los Secretarios del Despacho ó de Estado, y si se le dotará con el sueldo correspondiente á esta clase. Propositiones ambas que ofenden los oídos de los amantes de la Patria, y están en oposición con los principios de moderación y economía que guían á V. M. desde su instalación. Parece que el Consejo de Regencia se ha olvidado de la situación deplorable en que se halla el Estado, cuando sobrándole empleos y sueldos inútiles que le abrumen, y tratamientos que hoy andan por el suelo, y que solo los levantan aquellos que los buscan con otros fines, distrae la atención de V. M. ocupándola en este objeto.

¿No tiene dado V. M. al Consejo de Regencia, á la Nación y al mundo todo el heroico ejemplo, no solo de desprendimiento de intereses, igualándose los Diputados al nivel que ha arreglado á todos los empleados, y preferido á la paga de la tropa á la de nuestras dietas? En un tiempo en que llegan todos los días á los oídos de V. M., por conductos de la misma Regencia, los clamores de los guerreros que nos defienden por mar y tierra, faltos de alimento y de prest, desnudos y descalzos los soldados para poder relevar las guardias; en que falta dinero para comprar una amarra de una goleta: en este momento, vuelvo á decir, de la extrema penuria y angustia en que no se puede tapar la boca á tanto hambriento y desvalido emigrado, sino con esperanzas, ¿hay valor para proponer aumentos de altos sueldos, y esto por conducto del mismo Ministro de Hacienda? Escandaloso es y doloroso oírlo solamente; esto es, de cualquier modo que se tome, insuñar á la miseria pública.

Esta parte de la solicitud, no menos que la de los ho-

nores, merece hoy el desprecio más bien que contestación. ¿Cómo se olvida el Consejo de Regencia del otro no menos heróico ejemplo de moderación, que tiene sancionado y observado V. M. dentro y fuera de este augusto Congreso, en el cual solo reina la ambición de salvar á la Pátria á costa de su salud, de su tranquilidad y de sus intereses; cuyos individuos, olvidándose de lo que fueron y de lo que son en la sociedad civil, se despojaron, con universal gozo, de toda distincion personal, y no se reservaron más divisa que el nombre de Padres de la Pátria, que es su única gloria? Y si esto hacen los padres, ¿qué deberán hacer los hijos? Las excelencias y las ilustrísimas que tienen asiento comun en las sesiones, se redujeron y descendieron al tratamiento de la simple *señoría*, á la par de cualquiera ayuntamiento de una villa, y esto dentro del Congreso, quedándose fuera de las puertas con el *su merced á secas* como simples ciudadanos. Tampoco quisieron hacerse visibles con trajes ni uniformes, prefiriendo vestir su pecho de acero para resistir los trabajos que les esperaban y les esperan. ¿Acaso los que sirven al Gobierno de una Nación heróica no pueden desempeñar sus oficios sin estas exterioridades y emolumentos interesados? Esto seria capitular con la Pátria, vendiéndole á precio ajustado su servicio y su persona.

Dejando expuesta mi opinion sobre los dos puntos arriba examinados, paso ahora al oficio de la estampilla, el cual sin las nuevas facultades, muy ajenas de su institucion que se le han atribuido, hubiera ahorrado á V. M. la molestia de oír estas pretensiones, y la ocasion de oír otras en lo venidero; pues como empleo misto, digámoslo así, desconocido en el gobierno de esta Monarquía, no se le pueden señalar justos límites para que no vaya absorbiéndose las atribuciones de todas las Secretarías del Despacho, quedando el simple Secretario de la estampilla, bajo de este modesto y justo título, dueño eminente de todos los arcanos del Gobierno supremo. De arbolillos pequeños se hacen y suben los altos cedros.

¿Cuáles serán ó pueden ser los negocios ú órdenes de la potestad ejecutiva que se hayan de expedir y comunicar fuera del conducto autorizado y conocido del Despacho de las Secretarías de Estado, pues abrazan ya estas todos los ramos respectivos de la administracion pública? ¿Será este establecimiento una vía reservada suprema en manos de una hechura del mismo Consejo de Regencia, depositario de sus secretos y de su voluntad? Y toda esta confianza y ejecucion en la misma mano que tiene en su poder la Real estampilla, y en tiempos tan críticos, en que el menor abuso ó descuido podria comprometer la autoridad de la representacion nacional, que no puede hacer responsable á este nuevo Secretario como á los del Despacho, pues no tiene una regla que demarque unas facultades que no pueden encerrarse en límites conocidos é invariables. No falta quien ha dicho que este nuevo oficio tiene mucho del Ministerio Urquijiano del Rey intruso, pero Urquijo no posee la estampilla.

Quiero apartar de mi idea esta comparacion; pero jamás podré acomodarme al silencio de los actuales Ministros del Despacho, que por el pundonor de su clase, ó por la obligacion de sostener sus derechos, hasta ahora no derogados, debieran haber hecho alguna reclamacion contra esta novedad, á no ser que crean que por este secreto y nuevo canal de órdenes y oficios se eximen de toda responsabilidad y les alivia el trabajo.

¿Qué necesidad habia de semejante oficio y de crear una nueva Secretaría sobre seis que mantiene el Estado, cuando yo debia esperar que era tiempo de reducir las concentrando los negociados? ¿Qué utilidad redundará á la Na-

cion de semejante Secretario, sea íntimo, sea áulico de la Regencia, conducto intermedio de la suprema potestad y sus Ministros, que en la arbitrariedad de nuestros Reyes no se conoció, ni lo imaginó el mismo Felipe II? Confieso que para tentativa se ha dado un paso muy avanzado.

Este nuevo empleo, revestido de tan extrañas y peligrosas funciones, en el caso de ser posible considerarlo necesario, debiera entrar en el compuesto general de la nueva Constitucion, en la cual se deben clasificar y arreglar todos los ramos de la administracion pública y las atribuciones ministeriales. ¿Por qué no se aguarda esta obra, en donde se han de concertar todas las partes que deben componer la unidad del todo, y no anticipar instituciones y establecimientos solitarios, que despues se tendrian que destruir, cuando no se podrá tal vez reparar el detrimento hecho á la causa pública? Todas las partes constitutivas, todos los miembros integrantes de este Cuerpo político deben formarse y acoplarse á la vez para dar vida á lo que ahora es un embrion. En la pintura tenemos el ejemplo; el artista traza antes todo el cuerpo para ajustar la proporcion y armonía de los miembros con el todo.

Dejando otras consideraciones, que contemplo ocioso exponer delante de quien no las necesita, concluyo mi dictámen, reducido á esta proposicion firmada de mi mano, que sujeto á la deliberacion del Congreso, si la estima digna de consideracion:

«Primera parte. Dígase al Consejo de Regencia, en contestacion á su oficio, que las Córtes no han tenido á bien oír la pretension del Secretario actual de la estampilla sobre declaracion de la nueva clase, ni del alto sueldo que solicita, por considerarla intempestiva, impertinente é impropia de la moderacion de un ciudadano, dotado ya superabundantemente por la generosidad de la miserable Pátria, que ve perecer de hambre y desnudez á sus beneméritos defensores.

Segunda parte. Y que respecto de que V. M., con mejor acuerdo y escrupulosidad, ha examinado las nuevas facultades ó negocios, que por resolucion de tantos se atribuyeron á dicho oficio, al cual cree incompatible y aun perjudicial al bien del Estado, toda otra funcion que tenga íntima ni próxima relacion con las resoluciones y secretos del Gobierno, han resuelto que dichas nuevas facultades, agregadas al primer empleo, y el ejercicio de ellas, se suspendan y cesen desde ahora hasta que se delibere definitivamente sobre asuntos de igual gravedad cuando se presente la nueva Constitucion, que deberá establecer una clara, sencilla y perfecta consonancia entre las partes que han de componer la gran máquina del Gobierno.»

El Sr. ARGUELLES: Convendré en todo con tal que V. M. no se contradiga con facilidad á la resolucion tomada en el decreto del restablecimiento de esta Secretaría. Seré muy breve, y me desentenderé de contestar al señor preopinante, porque no vengo dispuesto á responder á un papel muy trabajado y preparado de antemano; pero sí diré que si se hubiese de crear un dictador, no se le hubiera dado á este negocio tanto aparato como el que se ha manifestado en la apertura de esta discusion. Lo diré abiertamente: este papel es un ataque directo á la resolucion de V. M., en cuya discusion, si el señor preopinante hubiera estado presente, se hubiera convencido de la utilidad y justicia de aquella, ó con sus reflexiones hubiera convencido de su inutilidad é injusticia á los Diputados de V. M., y se hubiese evitado el que ahora se diga que está mal resuelto. No creo que la proposicion deba mirarse por el aspecto que la ha mirado el señor preopinante. Porque el decreto que se ha leído es el úni-

co que debe tenerse presente para resolver el punto en cuestion, pues contiene los dos puntos, á saber: primero, el carácter que debe tener este destino; el segundo, que sea Secretario de la estampilla un Secretario del Rey. En cuanto á si ha de tener éste ó el otro sueldo, esto es indiferente; el asunto es que las facultades que haya de tener están allí determinadas. Por consiguiente, creo que la resolucion del decreto dado entonces no puede experimentar ahora una retroaccion, al menos mientras no se opongán razones, que hasta ahora no he oido, en una discusion más madura. Por lo mismo, mi dictámen es que en cuanto á lo primero no se haga novedad; y en cuanto á lo segundo, relativo al sueldo, V. M. debe proceder con arreglo á los principios de economía que le han dirigido hasta aquí. El Consejo de Regencia es necesario que haya tenido presente la propuesta que hizo á las Córtes cuando dijo que era necesario el restablecimiento de esta Secretaría; ¿por qué entonces no expuso esto? Uno de las consideraciones que tuvo para el nombramiento fué la de estar suficientemente dotado el que ahora la obtiene. Por consiguiente, entiendo que V. M. ha determinado ya en el expresado decreto el carácter que debe tener este empleo; y en cuanto al sueldo, el mismo Consejo de Regencia lo indicó en su primera propuesta. Pero, sea el que quiera, señálese el máximun de 40.000 rs. al que ha reducido V. M. á los empleados de mayor sueldo, y salimos del paso. Creo, además, que varias de las razones que ha dicho el señor preopinante son expresiones capciosas. Dice que se deje esto para la Constitucion; enhorabuena que se deje para entonces el dar la nueva forma que se tenga por conveniente á los Ministerios. Pero lo que yo quisiera es que V. M. estuviera prevenido para evitar lo que creo que es el verdadero origen de este grande aparato, á saber: las disputas, las etiquetas y aquella especie de guerra que no tiene por objeto el grande interés del servicio público. La dificultad estará en que las facultades de este Secretario son el comunicar las órdenes que se den por V. M. al Consejo de Regencia, y que despues se pasen á los respectivos Ministerios, no sea que el resultado de todo esto venga á ser que el servicio público se resienta. Se ha querido decir aquí con equivocacion que la consulta venia por el Secretario de la estampilla, siendo así que viene por el Ministerio de Hacienda. Yo estoy persuadido, por mi parte, que el interesado no sabe nada de esto, y que si lo supiese seria el primero en desprenderse de cualesquiera miras interesadas que se le quieran suponer. (Hizo el orador un breve elogio del mérito y circunstancias del Secretario de la estampilla D. Manuel José Quintana.) Por consiguiente, creo que conviene sostener el decreto dado por V. M.; en inteligencia de que yo preveo que va á cortar en adelante todas las etiquetas que es indispensable haya entre los Secretarios del Despacho y el de la estampilla. Concluyo: la resolucion está ya dada en cuanto al carácter, que son las mismas facultades que le están señaladas; y en cuanto al segundo punto, está ya tambien resuelto, porque siendo el principio de economía el que dirige al Consejo de Regencia, no hay motivo para variarlo.

El Sr. GALLEGO: No porque me levante á hablar contra lo que han dicho varios señores se crea que apoyo el aumento de sueldo que á juicio del Consejo de Regencia debe hacerse al Secretario de la estampilla. Las circunstancias de la Nacion son tales, que nadie que las tenga presentes le ocurrirá apoyarlo. Pero ninguno que ame la verdad y la justicia podrá oír con paciencia que se alarme al público y al Congreso sentando falsedades y haciendo exclamaciones especiosas. Se ha dicho que Pini,

ayuda de Cámara de Carlos III, fué Secretario de la Real estampilla. Primera falsedad. Pini no fué, ni aun interino, sino encargado de la estampilla. Se ha dicho tambien que el actual Secretario, llevado de miras interesadas y ambiciosas, hace la solicitud que se discute. Segunda falsedad. Ni hay solicitud, sino una simple consulta, ni en ella tiene parte alguna el Secretario de la estampilla, sino solo el Consejo de Regencia. Se ha dado tambien á entender, para excitar el desagrado público, que los honores y consideracion propuestas por aquel son los de excelencia ylla de Ministro de Estado. Tercera falsedad. La consulta dice expresamente «consideracion igual á los Secretarios interinos del Despacho.» (*Murmullo.*) Y pregunto yo: ¿qué tratamiento tienen estos señores? El mismo que Don Manuel Quintana antes de ser Secretario de la Real Cámara, es decir, el de Secretaría. Véase, pues, cómo resulta que ningun tratamiento nuevo se solicita, y que cuando se le predica pomposa y caritativamente sobre que imite la moderacion de los Diputados en Córtes, no tiene principio ni objeto (*Murmullo*), á no ser tal vez el de fascinar hasta el punto de no querer oír al que habla, como está sucediendo. ¿Qué quieren decir esos temores que tanto inquietan al Sr. Capmany por ver reunidas en un sugeto la facultad de autorizar una providencia de los Regentes con su firma, y la de tener además en su mano la Real estampilla? ¿Ignora por ventura el Sr. Capmany que la firma del Rey no se estampa sino en cédulas, despachos y otros documentos que necesariamente se han de expedir por el conducto y con la firma de alguno de los seis Secretarios de Estado? ¿Está tan trascordado de lo que se habló en la discusion que produjo el restablecimiento de este empleo, que no tiene presente que uno de los principales motivos por que así se determinó fué que no estuviese la Real estampilla á disposicion de los mismos que han de autorizar con su firma los documentos que deben sellarse con aquella? He dicho el restablecimiento de este empleo, porque desde la venida de la casa de Austria fué conocido en España, hasta que en tiempo de Squilace lo absorbió el poder ministerial, cuyos manejos quizá estorbaba. Y véase que es otra falsedad llamarle nuevo y de reciente cuño, como si el que lo fuese importase nada en caso de ser útil, y como si el cuño de las Córtes no fuese tan noble y valedero como el de los Reyes.

Esos mismos defectos, si lo son, los tiene el destino del que se los atribuye, pues en igual caso está el de Diputado en Córtes, conocido antiguamente, olvidado despues, y renovado ahora por la voluntad nacional. Lo que de todo esto deduzco es que el asunto no se ha ventilado con la serenidad necesaria, y que mirado con imparcialidad, no da márgen á esas acriminaciones que hemos oido. A mis ojos es muy sencillo. Las Córtes restablecen un empleo sin hablar de la consideracion y sueldo que se le ha de asignar, y la Regencia pregunta cuáles han de ser. ¿Hay cosa más trivial y razonable? Cree, como debe creer, que la consideracion de un empleo ha de deducirse de la clase de negocios que ejerce, más bien que de su antigüedad, ó de las personas que en otro tiempo lo sirvieron; y viendo que las atribuciones del que lo obtenga son despachar inmediatamente con el Rey, ó quien haga sus veces (que no quiere decir otra cosa la voz Secretario del Despacho), es de opinion que sea considerado como los que lo son interinamente, y goce el mismo sueldo. Las Córtes no lo tienen á bien, porque no lo permiten las circunstancias. En buen hora. Pero no nos valgamos de medios especiosos, que aunque no lo diga, sé bien el principio que tienen, ni trate ningun Diputado de hacer al Congreso campo de sus duelos, haciendo tomar parte á sus individuos

en los resentimientos particulares de su alma, grande ó mezquina, según le haya cabido en suerte.

El Sr. **TERRERO**: Extraño seguramente la propuesta de la Regencia, porque la integridad de sus individuos así lo exige; pero á mi entender es evidente que ha sido inducida con arte á hacerla; y lo extraño más, porque el Ministro de Marina, varon benemérito, de grandes servicios, aceptables á V. M. y á la misma Regencia, no tiene más que 40.000 rs., sin que haya reclamado el aumento de sueldo, ni el Consejo de Regencia propuso que se le aumente. Claro es, pues, que cuando no lo ha hecho con el Secretario interino de Marina, interino más antiguo que todos los interinos, habrá habido ahora algun resorte, que si no ha sido movido por el mismo interesado, lo habrá sido por otro demasiado amigo suyo. Me parece una consecuencia bastante clara. Así que miro esta propuesta como insultante á la miseria pública, como ha dicho el Sr. Capmany.»

Siguieron algunas contestaciones sobre si habia de votarse la proposicion del Sr. Capmany, ó la consulta del Consejo de Regencia. Fijáronse las dos siguientes preguntas:

«¿Tendrá el Secretario de la estampilla mayor consideracion que la que antes tenia?

¿Se le señalará mayor sueldo que el que disfruta por razon del empleo que antes obtenia?»

La resolusion fué negativa casi por unanimidad de votos.

En seguida se admitió á discusion la segunda parte de la proposicion del Sr. Capmany.

Siguió la votacion nominal de las proposiciones del Sr. García Herreros sobre señoríos, etc. Dividióse la segunda en dos partes, la primera de las cuales fué aprobada por 141 votos contra 6: la segunda parte (cuya votacion se resolvió que no fuese nominal) fué aprobada por unanimidad de votos. La tercera proposicion se propuso á la votacion reformada en estos términos:

«Quedan abolidos los privilegios llamados exclusivos, privativos y prohibitivos que tengan el mismo origen del señorío, como lo son los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de aguas, montes y demás, quedando al libre uso de los pueblos, conforme al derecho comun y á las reglas municipales establecidas en cada pueblo.»

Quedó aprobada por 126 votos contra 23.

Se levantó la sesion.